



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2020 02:31:43-0500

RUBEN RAMOS ZAPANA

"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N° **6131/2020-ce**

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la denuncia de la convención americana sobre derechos humanos.



Firmado digitalmente por:
LOZANO INOSTROZA
ALEXANDER FIR 47582453 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/08/2020 16:18:17-0500

El **Grupo Parlamentario del Partido Unión por el Perú**, a iniciativa del Congresista de la República, **RUBEN RAMOS ZAPANA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme al dispuesto en los artículos 67 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

POR LO TANTO, EL CONGRESO
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARACIÓN

Declárese de interés nacional y necesidad pública la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, así como la denuncia de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRIORIZACIÓN

Autorízase al Poder Ejecutivo elaborar y formular la denuncia del Perú a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la presente al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Lima, agosto de 2020



Firmado digitalmente por:
MENDOZA MARQUINA Javier
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/08/2020 12:43:07-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVARRIA VILCATOMA
Roberto Carlos FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2020 22:49:09-0500



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/09/2020 10:08:13-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Gobiernos Peruanos siempre se han jactado desde la creación de la República, ser un país a la vanguardia en Relaciones Internacionales y sobre la participación en los sistemas globales de justicia e integración de sistemas de justicia, situación que en efecto se ha visto reflejada mediante los compromisos internacionales y cargas que han impuesto al país los gobernantes de turno.

En efecto, entre muchos, el Perú en la actualidad pertenece a la competencia forma vinculante al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la misma que funciona y se rige por la Convención AMERICANA O Pacto de San José, competencia que nunca ha sido consultada a los ciudadanos ni se ha explicado que es o de que se trata dicha competencia o que es la Convención y la Corte Interamericana.

En tal sentido es necesario que conozcamos los siguientes aspectos:

La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes. Asimismo, la Convención establece que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención y regula su funcionamiento¹

*Los Estados que han ratificado la Convención Americana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, **Perú**, República Dominicana, Surinam y Uruguay. (subrayado y negrita nuestra)*

Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013.

Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 una denuncia ante el Secretario de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 28 de mayo de 1999.

¹ http://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de SETIEMBRE del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 013.1. para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de **RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 78.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "[l]os Estados Partes podrán denunciar esta Convención [...] mediante un preaviso de un año". Cabe señalar que, tal y como así lo establece el apartado 2º del señalado artículo 78 de la Convención, las denuncias no desligan a los Estados de las obligaciones contenidas en la Convención Americana en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sucedido con anterioridad a la fecha en la cual la denuncia produjo efecto

La Corte Interamericana es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales²

Sin embargo, el pertenecer a este sistema ha sido beneficioso para muy pocas personas y perjudicial para el país en general, puesto que, al imponernos prohibiciones respecto a las decisiones que deberían ser tomadas de forma democrática por los ciudadanos del Perú, como por ejemplo el disponer la Pena de Muerte para los gobernantes, funcionarios y empresarios corruptos, así como para los violadores de niños, y delincuentes avezados, que hacen mucho daño a la sociedad y que no pueden regenerarse o resocializarse, nos impiden ser un país que puede tomar decisiones de forma autónoma y democrática sobre asuntos internos.

Muchos políticos han prometido buscar la forma de implantar la Pena de Muerte en el Perú, sin embargo, la principal barrera es precisamente nuestra pertenencia en el Pacto de San José.

Como recordamos el Perú ratificó la Convención Americana o Pacto de San José el 12 de julio de 1978, durante la vigencia de un Régimen Militar (dictadura) y es evidente que no hubo ninguna consulta al pueblo, fue una decisión unilateral de los Gobernantes, posteriormente, durante su vigencia nunca fue consultado el ciudadano peruano de la necesidad de continuar perteneciendo a dicho pacto.

² Ídem.

Posteriormente y dado que durante la época de violencia interna provocada por los grupos terroristas Sendero Luminoso y el Mrta, las sentencias contra los miembros de dichos grupos subversivos eran recurridas a dicha Corte Internacional y por lo general eran anuladas y encima condenaban al Estado a que con plata de los peruanos se les pague montos de dineros elevados a los terroristas, por lo que el gobierno de turno solicito la denuncia, pero con la llegada del gobierno transitorio, y sin que medie ninguna consulta a los peruanos, sino por simples temas ideológicos, se retiró dicha denuncia, ratificado nuestra sumisión a dicho sistema internacional y volviendo a perjudicar a los peruanos, puesto que hemos pagado ingentes sumas de dinero a personas que han causado mucho daños al Perú, y pese a ser la voluntad de la mayoría de los peruanos no podemos imponer penas que realmente enfrenten la corrupción y los delitos más graves como la violación de niños en el país.

Desde hace varias décadas, y escuchando el clamor de la población sobre la necesidad de restablecer la pena de muerte para los violadores de niños muchos parlamentarios han propuesta el retorno de la pena de muerte, inclusive un presidente en el año 2006 sostuvo que no era necesario retirarnos de la Corte Interamericana para aplicar la Pena de Muerte contra violadores de menores de 7 años³, sin embargo, no se ha podido restablecer dicha medida para estos crímenes ni para los actos de traición a la patria, según los juristas, por el contrario, conforme a dicho Pacto, el Perú se habría comprometido a ir reduciendo los casos en los que es aplicable dicha pena, hasta proscribirla completamente.

En tal sentido, y viendo que en el Perú la impunidad sobre actos que son graves contra los niños, contra el Estado y los peruanos, como es el caso del robo o malversación de recursos de mediante actos de corrupción durante épocas de emergencia, que han condenado a muchos compatriotas a la muerte más miserable por falta de atención, ha aumentado, es necesario que se escuche la voluntad del pueblo y nos retiremos de la competencia de la Corte Interamericana, así como denunciemos el pacto de San José.

³ "Lo he conversado con constitucionalistas y por eso la propuesta tan específica de que sería pena de muerte para violadores de niños menores de 7 años, tal cual estaba la norma en la Constitución de 1933. Lo que me explicaron es que si se aprobara una norma de esta naturaleza que ya estaba contemplada en la Constitución antes de que el Perú se adhiriera al Pacto de San José, no significaría de ninguna manera un retiro del Perú del pacto", explicó en abril del 2016.

<https://elcomercio.pe/politica/pena-muerte-aplicar-salir-pacto-san-jose-noticia-470243-noticia/>

En efecto, como se aprecia de una encuesta⁴ publicada en noviembre de 2017 por el diario El Comercio-Ipsos, realizada entre el 7 y 9 de febrero, el 87% de peruanos está a favor de que se implemente la **pena de muerte** para quienes violen y asesinen a menores de edad.

Siendo que conforme al mandato Constitucional es el Presidente de la República quien dirige la política exterior y quien celebra y ratifica los tratados, es necesario que desde el Congreso de la República se le haga llegar el sentir del pueblo sobre nuestra denuncia al Pacto de San José y la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ser lesiva al país y entrar en permanente conflicto con nuestra normativa interna, así mismo porque, vulnera nuestra soberanía interna excediéndose en sus funciones.

I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente propuesta es declarativa, y tendría efectos sobre la Legislación Internacional a la cual pertenece el Perú, retirándonos de la competencia y dominio extranjero sobre asuntos propios del país.

II. COSTO – BENEFICIO:

Costo. - La presente modificatoria NO genera gasto al erario nacional.

Beneficio. - El Estado podrá ejercer su autonomía e independencia plena, respetando los derechos fundamentales reconocidos por los peruanos.

Lima, agosto de 2020

⁴ <https://elcomercio.pe/peru/pena-muerte-87-opina-aplique-violadores-menores-noticia-496491-noticia/>